

tengan interés en el expediente para que en el plazo improrrogable de un mes, a partir de su publicación, puedan comparecer para hacer alegaciones y oponerse, si les convinieren, previniéndoles de que en caso de no verificarlo en dicho plazo le pararán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma para los interesados, extendiendo y firmo el presente,

Logroño, 12 de febrero de 2002.—La Secretaria judicial.—5.947.

MADRID

Sentencia número 178-01

En Madrid a 24 de abril de 2001.

Don José Antonio Enrech Salazar, Magistrado-Juez de Instrucción número 12 de Madrid, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1516-99 sobre lesiones agresión y daños seguidos de una parte, como denunciante, doña Concepción Ramiro Cirbián, como denunciados, Keyu Lou y Xue Ying Chen, y con la asistencia del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho

Primero.—Las presentes diligencias se inician por atestado de la Comisaría de Arganzuela, comparciendo a ratificarlo el Policía Nacional número 77.222.

Segundo.—Repartida la anterior denuncia a este Juzgado, se instruyó el correspondiente juicio de faltas, convocándose a las partes al acto de la vista que tuvo lugar con la comparecencia de los denunciados, asistidos de Letrado, no compareciendo la denunciante.

El Ministerio Fiscal, en el acto de la vista, solicita la absolución de los denunciados por falta de pruebas.

Hechos probados

Único.—El día 11 de abril de 2000 se dictó en este juicio sentencia número 144-00, cuyos hechos probados decían lo siguiente: «De lo actuado resulta probado y así se declara que el día 4 de noviembre de 1999, sobre las diez cuarenta horas, entró doña Concepción Ramiro en una tienda de "Todo a cien", sita en la calle Batalla del Salado, que regenta Keyu Lou y Yiang Chen. Entró llevando una bolsa de plástico con diversos enseres y estuvo un rato deambulando por la tienda bajo la mirada de sus regentes. Cuando se iba a marchar, la mujer encargada de la tienda, sospechó que había tomado algunos de los objetos expuestos y que los había guardado. Le pidió que abriera la bolsa de plástico a lo que se negó doña Concepción, que intentó marcharse. Le impidieron que lo hiciera y dicha mujer agarró a doña Concepción por el brazo. Hubo la natural resistencia de doña Concepción. Esta aquejó ante el médico que la asistió, concretamente consta "que refiere dolor en el cuello". Llegó la Policía. Comprobó que en el bolso no llevaba nada de la tienda y que un "anorak" que llevaba nuevo lo había coprado en otro lugar. El Médico Forense dió tres días para la sanidad. Los daños se valoran en nada. La sentencia fue anulada por otra de 30 de octubre de 2000 de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid. Celebrado el juicio y oídos los acusados y el Policía Nacional asistente se reiteran esos hechos como probados».

Fundamentos de Derecho

Único.—Nuestro sistema procesal penal, tanto en los juicios de faltas como en las causas por delito se base en el principio acusatorio, exigiendo que una parte pública o privada acuse, lo que no se produce en el caso de autos por lo que procede la absolución. Costas de oficio conforme al artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por todo ello; en uso de las facultades que la ley me da, vistos los artículos citados y principio invocado, así como demás de general aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Keyu Lou y Xue Ying Chen de la falta de agresión y daños por la que fueron denunciados, declarando de oficio las costas del presente juicio de faltas.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación por escrito razonado ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, quedando durante este periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha y estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Madrid a 6 de agosto de 2001.—El Secretario.—5.213.

MADRID

Edicto

Don Pedro José Hernández Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de diligencias previas número 1.656/1996 de este Juzgado se ha dictado la presente resolución de auto de apertura de juicio oral de fecha 8 de enero de 2001, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Se acuerda en la presente causa la apertura del juicio oral y se tiene por formulada la acusación contra don Miguel Ángel Pérez Aznar, por delito continuado de estafa e intrusismo, y don Luis Jaime Carvajal y Salas, por delito de estafa, y contra las empresas "Transacciones y Negocios, Sociedad Limitada", y "Subastas Carmena", como responsables civiles subsidiarios.

No ha lugar a decretar la apertura de juicio oral por falsedad documental, respecto de la petición formulada por la Procuradora señora Rodríguez Herranz.

Se decreta el archivo de las actuaciones respecto de don Francisco Gay Martínez Fresneda por su fallecimiento.

Se decreta el sobreseimiento de las actuaciones respecto de don Francisco Antelo Molina.

Se declara como órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa a la Audiencia Provincial de Madrid.

Se acuerdan las medidas cautelares siguientes:

1. Ratificar la libertad provisional de los acusados.

2. Requiráseles para que, en plazo de veinticuatro horas, presten fianza por importes de 390.000.000 y 40.000.000 de pesetas los imputados don Miguel Ángel Pérez Aznar y don Jaime de Carvajal y Salas, respectivamente, en que se calcula la cuantía de las responsabilidades civiles y, en caso de no prestarla, actúese conforme a lo legalmente previsto.

Citese a los imputados don Miguel Ángel Pérez Aznar y don Luis Jaime de Carvajal y Salas para el próximo día 31 de enero de 2001, a las diez horas, a los efectos de notificación y requerimientos, sirviendo la presente de notificación a los mismos a través de su representación.

Notifíquese esta resolución a las partes y a los acusados, entregándoles copia literal de los escritos de acusación, requiriéndoles para que designen Abogado y Procurador, si no lo hubieren nombrado en el plazo de tres días, con el apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio, en su caso. Una vez designados, entrégueseles las actuaciones originales o fotocopia de las mismas, haciéndoles saber que deben formular escrito de conformidad o disconformidad con la acusación en el plazo de cinco días, proponiendo, en su caso, las pruebas de que intenten valerse.

Si las partes acusadas no presentaren el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 791.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 4 de Madrid y su partido.—Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento por tres días, al que resultare ser Administrador de derecho o de hecho de «Subastas Carmena», y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 14 de enero de 2002.—El Secretario.—5.285.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid,

Hago saber: Que en los autos 559/1999, se ha dictado providencia que es del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez, don Pedro María Gómez Sánchez.

En Madrid, a 21 de enero de 2002.

Dada cuenta; fórmese la pieza cuarta de examen, graduación y pago de créditos contra la quiebra, encabezándola con testimonio de dicho estado, presentado en su día, y del presente proveído, así como del auto de declaración de la quiebra.

Convóquese Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, señalando al efecto el día 17 de abril de 2002, a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado; cuidando el señor Comisario de citar a los acreedores que tengan domicilio conocido mediante circular que se expida al efecto, repartida por correo certificado, cuyo acuse de recibo se unirá a los autos; en cuanto a los acreedores de ignorado domicilio, cíteseles mediante edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial del Estado" y de la Comunidad Autónoma de Madrid, además de fijarlos en el tablón de anuncios de este Juzgado, citándose asimismo al quebrado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Lo acuerda y firma S. S.^a; doy fe.—El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.»

Y para que la misma tenga la oportuna publicidad, se extiende la presente para que sirva de cédula de situación.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Secretario.—5.220.

MADRID

Cédula de notificación y emplazamiento

El Juzgado de Primera Instancia número 55 de Madrid, en los autos de menor cuantía número 87/2001, tramitados a instancia de «Sotohenar, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Aníbal Bordallo Huidobro, contra don Cándido José Blanco del Barrio y doña Roberta Kuhn, representados por la Procuradora doña María Luisa Noya Otero, e «Innovaciones Tecnológicas, Sociedad Anónima» (Innotec), en paradero desconocido, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Magistrado-Juez. Doña Soledad Fernández del Mazo.

En Madrid, a 1 de febrero de 2002.